

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.466

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 2 de 27 de Noviembre de 1947, por el cual se declaran en interinidad todos los nombramientos hechos en empleados del Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos N° 226 y 227 de 1° de Diciembre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 228 de 1° de Diciembre de 1947, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Departamento de Policía

Resolución N° 227 de 26 de Noviembre de 1947, por la cual se reconoce un derecho.

Contrato N° 100 de 21 de Noviembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y la Compañía de Transportes Aéreos Centroamericanos de Costa Rica (Taca).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1074 de 21 de Noviembre de 1947, por el cual se eleva de categoría un consulado y se hace una promoción.

Decretos N° 1075 y 1080 de 22 y 24 de Noviembre de 1947, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Consular

Resolución N° 1550 de 19 de Noviembre de 1947, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 1551 de 20 de Noviembre de 1947, por la cual se expide Carta de Naturaleza Definitiva.

Resoluciones Nos. 1552, 1553, 1554 y 1555 de 20 de Noviembre de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1937 de 18 de Noviembre, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1938 de 18 de Noviembre de 1947, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Resolución N° 2487 de 13 de Noviembre de 1947, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 2488 de 18 de Noviembre de 1947, por la cual se conceden unas licencias.

Resolución N° 2132 de 7 de Noviembre de 1947, por el cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resueltos Nos. 2960, 2961 y 2962 de 19 de Julio de 1947, por los cuales se confirman unos registros de marcas de fábrica.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decreto de Gabinete

DECLARARANSE EN INTERINIDAD TODOS LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL ORGANÓ EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE N° 2 (DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se declaran en interinidad todos los nombramientos hechos en empleados del Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República se encuentra en condiciones económicas y fiscales apremiantes;

Que el estado anormal indicado tiende a agravarse;

Que precisa buscar un equilibrio entre las rentas y los gastos de la Nación para atender al servicio y al desarrollo económico del país;

Que entre las medidas a adoptarse para obtener tal equilibrio está la de revisar el personal administrativo para ajustarlo al estrictamente necesario para que las oficinas públicas puedan desempeñar sus respectivas funciones; y

Que la Ley 70 de 1947, concede autorización al Ejecutivo para reorganizar el personal de la administración pública con el fin de equilibrar el Presupuesto de Rentas y Gastos,

DECRETA:

Artículo Unico. Desde la fecha de expedición

de este Decreto quedan en interinidad hasta el 1° de Enero de 1948 todos los empleados públicos subalternos dependientes del Organó Ejecutivo y de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con excepción de los miembros del Profesorado, del Magisterio, de la Policía Nacional y de la Policía Secreta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SANTIAGO E. BARRAZA, M. D.

El Secretario General.
Arcadio Aguilera O.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 226**

(DE 1° DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento de Cedulador.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Aquilino Checa, Cedulador de Natá en reemplazo de Regino Barragán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

DECRETO NUMERO 227

(DE 1° DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Santos Córdoba, se nombra Sirviente de la Sección de Encomiendas Postales de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Miguel Morón Salas, quien renunció el cargo.

Eloisa Cedeño, se nombra Telefonista de Tercera categoría al servicio de la Oficina Telefónica de Mensabé, Las Tablas, en reemplazo de Antonia González, quien renunció el cargo.

Florencio Martínez, se nombra Guarda-Línea de séptima categoría al servicio de la Línea Telefónica de El Caño a Olá, Penonomé, en reem-

plazo del señor Mónico Cruz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Roberto Sanjur, se nombra Guarda-Línea de Cuarta categoría al servicio del trayecto de Las Palmas, Vigui, Santiago, Veraguas, en reemplazo del señor Justo Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y NOMBRASE SU REEMPLAZO**DECRETO NUMERO 228**

(DE 1° DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Guillermo Carrión C., Chofer de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Luis Alberto Neto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

RECONOCESE UN DERECHO**RESOLUCION NUMERO 227**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Policía.—Resolución N° 227.—Panamá, Noviembre 26 de 1947.

Por medio de las Resoluciones números 293, 297 y 317 del primero de Septiembre del presente año las dos primeras y la última del primero de Noviembre de 1947, la Caja de Seguro Social reconoció pensiones por riesgo de invalidez al Agente número 125, Santiago Naranjo, al Cabo número 599, Nicasio Melo y al Agente número 404, Pablo Benítez.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que por la razón expresada, los señores Naranjo y Melo, fueron separados de sus puestos el 10 de Septiembre del corriente año, y Benítez el 19 de Noviembre de 1947, y pide que se reconozca a dichos señores el derecho a reci-

bir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de sus sueldos, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

La solicitud del señor Comandante tiene base legal, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a los señores Santiago Naranjo, Nicasio Melo y Pablo Benítez, el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de sus últimos sueldos devengados como miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 100

Entre los suscritos, a saber Francisco A. Filós, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará EL GOBIERNO y el señor Gilberto Arias, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-38552 en nombre y en representación de *Compañía de Transportes Aéreos Centroamericanos de Costa Rica (TACA)*, según consta por Poder General otorgado ante el Notario Gonzalo Echeverría Flores, el 8 de Septiembre de 1947, quien en adelante se llamará LA COMPAÑIA, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo, destinado principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales, así como también cualquier otra actividad incidental a dicho negocio, desde el Aeropuerto Nacional de Tocuman o desde cualquier otro aeropuerto destinado al servicio internacional, sometido a los reglamentos oficiales.

También permitirá el Gobierno a tales naves usar las aguas marítimas, lacustres o fluviales para el acuatizaje de sus aeronaves de cualquier tipo, sujetas a las leyes y reglamentos de la República de Panamá. La Compañía, podrá además efectuar los vuelos internacionales especiales que estime necesarios por convenir a sus intereses; pero en estos casos solicitará anticipadamente, el permiso correspondiente al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se tomen las medidas del caso, de acuerdo con los reglamentos de vuelo.

Segundo: La Compañía después de cumplir con los requisitos del caso podrá construir, edificar y mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres que, a juicio y discreción de las partes contratantes, fueren necesarios o conve-

nientes para asegurar un buen servicio en los campos de aterrizaje o aeropuertos adecuados para tales obras o construcciones, mediante el pago de arrendamientos según la tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que pagan por los mismos conceptos otras Compañías de aviación ya sean nacionales o internacionales. Al finalizar o liquidar los negocios la Compañía, las construcciones o edificaciones y mejoras hechas a las mismas por la Compañía quedarán a favor del Gobierno, sin que por ello tenga éste que pagar compensación alguna.

Tercero: La Compañía equipará todas sus naves aéreas con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres. También podrá la Compañía montar estaciones de radiotelegrafía, faros de radio y otras estaciones de señales para el buen funcionamiento de sus aeronaves, en aquellos sitios donde el Gobierno no quiera hacer dichas estaciones y se les conceda la respectiva autorización. Sin embargo, tales estaciones terrestres estarán bajo la inspección y autoridad del Gobierno y sólo transmitirán y recibirán mensajes de la Compañía relacionados con su negocio, y no podrán, en consecuencia, recibir ni transmitir mensajes de tercera persona, salvo en caso de emergencia, o por solicitud escrita del Gobierno de Panamá.

Cuarto: La Compañía con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato, del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibia); los equipos de radiotelegrafía, los faros de radio y otros aparatos de señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, equipos para aeródromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía en los aeropuertos o sus anexos o dependencias contemplados en este contrato, dentro de la República de Panamá así como también de todo otro impuesto o derecho nacional que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, y cualquier otro similar, o que grave directa o indirectamente el negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes; pero tal exención no alcanza al Impuesto sobre la Renta, el de papel sellado y timbres, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios públicos que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni el Seguro Social, Patente Comercial, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer un impuesto sobre el combustible para aviones en general.

Quinto: En los lugares en donde no haya campos de aterrizaje el Gobierno permitirá a la Compañía la construcción de aeropuertos en si-

tios escogidos de común acuerdo, los cuales para ser usados requerirán la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de establecer si prestan la debida seguridad y se puede ejercer sobre ellos el control de rigor. La Compañía queda autorizada para usar los aeropuertos o campos de aterrizaje que el Gobierno designe en los diferentes lugares a donde se extienda el servicio de la Compañía, lo mismo que las aguas que haya designado para hidroaviones cuando éstos se utilicen.

Sexto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle, mediante las tarifas que acuerden las dos partes, y transportará, libre de todo costo, hasta tres libras de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje, en las líneas que tenga la Compañía en el Continente Americano.

Séptimo: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia, la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio.

Octavo: Para computar el porcentaje de empleados nacionales que debe mantener la Compañía en el territorio de la República de Panamá en número y remuneración de acuerdo con el Decreto Ley N° 38 de 1941 que exige que toda empresa que funcione en el país debe mantener a su servicio por lo menos un 75% de empleados panameños, se excluirán los técnicos necesarios para el funcionamiento entendiéndose como tales al Administrador General, Pilotos y Personal de vuelo, el Técnico de Tránsito, los mecánicos, radiotelegrafistas y meteorólogos, en caso de que entre los panameños que hayan hecho estudio en las diversas ramas de aviación no existan técnicos para desempeñar satisfactoriamente tales servicios, a juicio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ante el cual los interesados o aspirantes deben comprobar su competencia mediante la presentación de los exámenes de rigor, con intervención del Inspector Técnico de Aviación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de un técnico de la Compañía. La Compañía se obliga a entrenar por común acuerdo a panameños aptos para los oficios expresados a fin de reemplazar los extranjeros a medida que aquellos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos cargos, para lo cual el Gobierno concede un plazo hasta de cinco (5) años para que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre el porcentaje y remuneración de empleados nacionales que deben mantener a su servicio, con la única excepción del Administrador General.

Noveno: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá en análogas condiciones cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y por su parte la Compañía tendrá derecho a acogerse a las condiciones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualesquiera otras personas o Compañías, o a las de cualquiera concesión o permiso que llegue a otorgarse para la explotación o funcionamiento de un servicio

aéreo. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquiera ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Décimo: Todo avión que la Compañía tenga en el servicio internacional estará provisto del correspondiente certificado de matrícula o navegabilidad, licencia o autorización del piloto y demás personal técnico de la tripulación, lo mismo que de cualquier otro documento exigido por las disposiciones vigentes en el país de matrícula de la nave. No obstante, el Gobierno se reserva el derecho de comprobar los requisitos anteriores, por medio del Inspector Técnico o por otro funcionario autorizado.

Duodécimo: La Empresa se obliga a entregar, libre de todo costo diez (10) pasajes anuales de ida y vuelta los cuales el Gobierno escogerá entre dos puntos de cualesquiera de las líneas de vuelo de la Compañía, en el Continente Americano. Para estos efectos, el pasaje se refiere al transporte de la persona que haga uso de la concesión, de un punto a otro cualquiera dentro de las líneas establecidas por la Compañía sin tener en cuenta, ni escalas intermedias ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán autorizados por escrito por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. Queda entendido que en casos de extender las líneas la Compañía fuera del Continente, tres de esos pasajes se podrán usar en dicha línea.

Décimotercero: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes serán sometidas a arbitraje. Actuará como Tribunal de Arbitramento la Corte Suprema de Justicia de Panamá y el procedimiento se ajustará a lo que disponga el Código Judicial de la República de Panamá.

Décimocuarto: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato si el servicio se interrumpe y continúa interrumpido por un lapso mayor de seis (6) meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados, a juicio de tres expertos, uno nombrado por el Gobierno, otro por la Compañía y el tercero por estos dos. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, por falta de cumplimiento de los itinerarios o por pérdidas de cualquier naturaleza, si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles o militares, o por cumplimiento de órdenes emanadas por los funcionarios del Gobierno; o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañía, o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, o carga y pasajeros.

Décimoquinto: El término de duración del presente contrato será de un año a partir de la

fecha de su aprobación; pero dicho término quedará prorrogado por periodos sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes hiciere la correspondiente denuncia por lo menos con seis (6) meses de anticipación.

Décimosexto: Este contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieran para la seguridad del Istmo de Panamá o de las Américas.

Décimoséptimo: Este Contrato no puede ser traspasado sin previa autorización escrita del Gobierno.

Décimo-octavo: Es entendido que las autorizaciones y concesiones conferidas en este contrato por el Gobierno a la Compañía podrán ser ejercidas por cualquiera de las sociedades afiliadas de la Compañía y por los aviones de éstas, sin que esto implique que se afecta o disminuye en manera alguna la responsabilidad de la Compañía contratante.

Décimonoveno. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Por la Compañía de Transportes Aéreos Centro-Americanos de Costa Rica, (TACA).
Gilberto Arias.

REVISADO CONFORME

El Contralor General de la República,
HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 21 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ELEVASE DE CATEGORIA UN CONSULADO Y SE HACE UNA PROMOCION

DECRETO NUMERO 1074
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se eleva de categoría el Consulado de Panamá en Cape Town, Unión Sudafricana, y se hace una promoción en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elévase a la categoría de Consulado General, al actual Consulado de Pana-

má en Cape Town, con jurisdicción en todo el territorio de la Unión Sudafricana, integrado por las Provincias del Cabo de Buena Esperanza, Transvaal, Orange Free State y Natal.

Artículo segundo: Promuévese al cargo de Cónsul General honorario de Panamá al señor M. A. Meny-Gibert, actual Cónsul honorario de Panamá en Cape Town, Unión Sudafricana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1075
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio Giquel González, Cónsul honorario de Panamá en Pinar del Río, Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

DECRETO NUMERO 1080
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Canela Martínez, Cónsul honorario de Panamá en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 1550**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1550.—Panamá, 19 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Cornejo, en comunicación de 29 de octubre último, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Lincoln, Nebraska, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco Cornejo del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Lincoln, Nebraska, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 1551**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1551.—Panamá 20 de noviembre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Arturo Turiel Santos, natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Arturo Turiel Santos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1552

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1552.—Panamá, 20 de noviembre de 1947.

El señor Ricardo Gago Vásquez, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ricardo Gago Vásquez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Moraña, Provincia de Portovedra, España;
- b) historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y
- c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23.—Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera

sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ricardo Gago Vásquez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ricardo Gago Vásquez y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1553

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1553.—Panamá, 20 de noviembre de 1947.

El señor Miguel Monzo Fernández, por medio de escrito de fecha 12 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de

reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Miguel Monzo Fernández ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Santander, Provincia de Santander, España;

b) historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, Artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23.—Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos

que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho a los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Miguel Monzo Fernández para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Miguel Monzo Fernández, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1554

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1554.—Panamá, 20 de noviembre de 1947.

La señora Rosa Selifa Pascual, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Rosa Selifa Pascual ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Alcira, Provincia de Valencia, España;

b) historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23.—Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que re-

sidan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Rosa Selifa Pascual para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Rosa Selifa Pascual y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1555

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1555.—Panamá, 20 de noviembre de 1947.

El señor Ramón Vásquez, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le

expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ramón Vázquez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación.

a) certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Muros, Provincia de Coruña, España;

b) historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23.— Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en

su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ramón Vázquez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramón Vázquez y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1937
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se nombra Empleados Supernumerarios en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que las señoras Carmen A. de Sanjur, Francisca de Mena, Esther Muñoz L., Sara B. de Pérez Angulo, Josefa vda. de Rodríguez y el señor José L. Solís, empleados del Ministerio de Educación, están incapacitados de manera permanente para continuar laborando, según dictamen de las juntas de Médicos designados por el Director Médico del Hospital Santo Tomás.

2º Que han trabajado satisfactoriamente en el Ramo de Educación por veinte o más años, según consta en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio.

3º Que de acuerdo con el Decreto Nº 1134 del Ministerio de Educación y del Decreto-Ley Nº 6 de 1947, tienen derecho a ser nombrados como Empleados Supernumerarios.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros Supernumerarios, con la asignación que se estipula para cada uno, a los siguientes maestros:

Carmen A. de Sanjur: B/90.00 (noventa balboas).

Francisca de Mena: B/115.00 (ciento quince balboas).

Esther Muñoz L.: B/120.00 (ciento veinte balboas).

José L. Solís: B/87.50 (ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos).

Artículo segundo: Nómbrase Profesora Su-

pernumeraria a la señora Sara B. de Pérez Angulo con la asignación mensual de B/149.16 (ciento cuarenta y nueve balboas con dieciséis centésimos).

Artículo tercero: Nómbrase Empleada de Servicio Supernumeraria a la señora Josefa vda. de Rodríguez con la asignación mensual de B/50.00 (cincuenta balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuata y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECLARASE SIN EFECTO UN NÓMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1938.
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento de la señora Nemesia Bouche de Pitti para el cargo de Maestra de Enseñanza Primaria en la escuela de San Miguel del Yuco, Provincia Escolar de Bugaba, por estar comprendida en el artículo 12 del Decreto N° 1891 de 8 de septiembre de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuata y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2487

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2487.—Panamá, 18 de noviembre de 1947.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Acéptanse las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Atenaura D. de Aizpurúa, maestra de grado en la escuela Alanje, Provincia Escolar de Bugaba, por motivos personales.

Némesis O. de Vergara, maestra de grado en

la escuela Pedregalito, Provincia Escolar de Bugaba, por enfermedad.

Sor María Luisa Flores, maestra de grado en la escuela Medalla Milagrosa, Provincia Escolar de David, para acatar disposiciones de la comunidad a la cual pertenece.

Serafina Céspedes, maestra de grado en la escuela La Pasera, Provincia Escolar de Las Tablas, por motivos personales.

Teodolinda G. de Londoño, maestra de grado en la escuela Las Huacas, Provincia Escolar de San Francisco, por motivos personales.

Artículo segundo: Acéptase la renuncia presentada por la señora Flora vda. de Botello del cargo de portera "de las Escuelas de la Capital", por enfermedad.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2488

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2488.—Panamá, 18 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Aminta Vernaza de Real, Juventina C. de Velásquez, Marina A. de Villalobos, Felicidad P. de Chandeck y Cristina C. de Hankins,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Aminta Vernaza de Real, maestra de grado en la escuela de Las Barretas, Provincia Escolar de Aguadulce, seis (6) meses de licencia a partir del 22 de octubre de 1947.

Juventina C. de Velásquez, maestra de grado en la escuela de Las Trancas, Provincia Escolar de Las Tablas, seis (6) meses de licencia a partir del 28 de noviembre de 1947.

Marina A. de Villalobos, maestra de grado en la escuela de Santa Rita, Provincia Escolar de Antón, seis (6) meses de licencia a partir del 1° de diciembre de 1947.

Felicidad P. de Chandeck, Directora Especial en la escuela Estados Unidos N° 2, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia a partir del 7 de diciembre de 1947.

Cristina C. de Hankins, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses de licencia a partir del 7 de diciembre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESUELVESE UNA SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 2132**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 2132.—Panamá, 7 de noviembre de 1947.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que Eduardo Charpentier Jr., estudiante becario, ha solicitado a este Ministerio autorización para continuar sus estudios de Música en el Roosevelt College, que hacía en el American Conservatory of Music, según lo establecido en el Contrato N° 809 de este año.

Que el Ministerio considera justas las razones expuestas por el estudiante Charpentier Jr.;

RESUELVE:

Autorízase al estudiante Eduardo Charpentier Jr., para que sus estudios de Música que hacía en el American Conservatory of Music los continúe en el Roosevelt College.

MAX AROSEMENA.

La Secretaria del Ministerio,
Rosa M. Navas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMANSE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 2960**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2960.—Panamá, julio 19 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Remington Arms Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica "Kleanbore", efectuado en esta República el 7 de agosto de 1939 bajo el número 3247;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 223,998 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 15 de febrero de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica

efectuado en esta República el 7 de agosto de 1939 bajo el número 3247, a favor de la sociedad anónima Remington Arms Company, Inc., domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2961

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2961.—Panamá, julio 19 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Georg Jensens Solvsmedie, Aktieselskab, organizada según las leyes del Reino de Dinamarca, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica "Georg Jensen", efectuado en esta República el 17 de julio de 1939 bajo el número 3226;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 1095-1936 de Dinamarca, renovado últimamente por un período de diez años más a partir del 17 de octubre de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica efectuado en esta República el 17 de julio de 1939 bajo el número 3226, a favor de la sociedad anónima Georg Jensens Solvsmedie, Aktieselskab, domiciliada en Copenhague, Dinamarca.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2962

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2962.—Panamá, julio 19 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Nestle's Milk Products, Incorporated, organizada según las leyes

del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica "Ideal" efectuada en esta República el 6 de julio de 1946 bajo el número 1463;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 59907 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de 20 años más a partir del 22 de enero de 1947 y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica efectuado en esta epública el 6 de julio de 1946 bajo el número 1463, a favor de la sociedad Nestle's Milk Products, Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Carlos V. Biberach, a nombre de la United Fruit Company, para que se declare ilegal la Resolución Nº 155 de 9 de Septiembre de 1946, de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje.

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, dos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

La United Fruit Company ha presentado ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo demanda de nulidad de la Resolución Nº 155, de 9 de Septiembre de 1946, de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, en virtud de la cual se condenó a la Compañía mencionada a pagar al señor Diego E. Pardo una pensión vitalicia de B/. 54,00 mensuales desde 1933, por haber sido empleado de aquella durante 23 años continuos.

Con la demanda se presentaron varios documentos y entre ellos copias autógrafas de las Resoluciones Nº 155, de 9 de septiembre de 1946 y Nº 67, de 29 de Octubre del mismo año, dictadas por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y el Departamento de Trabajo, respectivamente. También se trajo con el libelo respectivo copia auténtica de la Resolución Nº 50, de 9 de Diciembre del año pasado, del Órgano Ejecutivo.

Las copias de que se ha hecho mención, si bien son de indudable autenticidad, no han sido presentadas por el actor en papel sellado de primera clase, como es indispensable, ya que no es posible que la United Fruit Company se halle amparada de pobreza. Además, estas copias auténticas de los actos recurridos deben acreditar las constancias de su notificación, como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, formalidad que condiciona la admisión de la demanda.

Como la copia de los actos que se acusa no se ha traído en papel sellado y se ha dejado de acreditar la notificación de dichos actos, no es posible darle curso a la demanda.

Decretada como ha sido la suspensión provisional de la Resolución Nº 155, debe concederse a la parte actora un plazo terminante para que subsane las omisiones señaladas.

Por tanto, el suscrito Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede a la United Fruit Company el plazo de cinco días hábiles para que presente las copias de las Resoluciones Nº 155, de 9 de septiembre, Nº 67, de 29 de octubre y Nº 50 de 9 de diciembre, todas de 1946, con copias de sus respectivas notificaciones, en papel sellado.

Cópiese y notifíquese.

J. I. QUIROS Y Q.—H. E. Ricard, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

La licitación para la construcción del mobiliario escolar que se había fijado para el 27 de Noviembre, ha sido pospuesta para el miércoles 10 de Diciembre del presente año.

Las nuevas especificaciones pueden obtenerse en el Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.

Panamá, 27 de Noviembre de 1947.
Dic. 10, 1947.

LICITACION

Suministro de cincuenta mil sacos de cemento

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día seis de Enero de 1948 a las (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

Contralor General

Noviembre 26 de 1947.
Enero 5 de 1948.

LICITACION

Suministro de arado, rastras y sembradores

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día quince de Diciembre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Noviembre 17 de 1947.
Dic. 15 de 1947

LICITACION

Suministro de alfalfa y avena para animales

En las fechas y hora indicadas se abrirán las propuestas que se especifican a continuación:

50 toneladas de alfalfa, 13 de Enero de 1948 a las 10 a.m.

75 toneladas de avena, 16 de Enero de 1948 a las 10 a.m.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, Diciembre 4 de 1947.
Enero 12-1948

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2732 de esta misma fecha y Notaría los señores Urbano Vengoechea y Carlos Agustín Arias declaran disuelta y liquidada la sociedad denominada "Vengoechea, Arias y Compañía Limitada", constituida por medio de la escritura pública número 957 del 24 de Mayo de 1945 de la Notaría Primera del Circuito.

Que el señor Urbano Vengoechea asume el activo y pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del

mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 17.192
(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2514—de esta misma fecha y Notaría, los señores Juan Salvador Gracia y Civit, Eduardo Ernesto de Diego Olcese y Jorge Villota Gálvez han celebrado la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Publicidad General, Gracia, de Diego, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte dentro y fuera del territorio de la República.

Que la sociedad tendrá como objeto la explotación de toda clase de propaganda publicitaria comercial, tanto en periódicos como en revistas, vallas, papeleras sanitarias, edición de folletos, programas radiales, publicaciones de guías y directorios, etcétera, así como también cualquier negocio de lícito comercio.

Que el término de duración de la sociedad será perpetua, y que el capital social es de cinco mil balboas B/5.000.00 aportado así: B/4.998.00 por el socio Juan Salvador Gracia y Civit; y un balboa B/. 1.00 por cada uno de los otros dos socios Eduardo Ernesto de Diego Olcese y Jorge Villota Gálvez.

Que la administración de la sociedad y el derecho a la firma social la tendrán los socios Juan Salvador Gracia y Civit y Eduardo Ernesto de Diego Olcese indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Liq. 15.602.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día veintinueve (29) de diciembre próximo para que tenga verificativo el nuevo remate del bien raíz perseguido en la ejecución que Isaías Chang Ortiz sigue contra la sucesión de Mamerto A. Barrios A.

Dicho bien consiste en un terreno ubicado en Las Sabanas, en las afueras de la ciudad de Panamá, de mil metros de capacidad superficial, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

"Norte, terreno de Delfina Acosta Romero de Mendieta; Sur, terreno de la misma señora de Mendieta, ocupado por Biviano Torbes; Este, terreno de Elizondo Herrera, y Oeste, la línea divisoria de los terrenos de Hato Pintado.

Medidas: Partiendo de un punto que queda a veinticuatro metros con cincuenta centímetros de la esquina sureste del lote de la vendedora, sobre el lado Este de dicho lote, se miden treinta y cuatro metros con sesenta y nueve centímetros en dirección Norte, se miden veintiocho metros con ochenta y dos y medio centímetros en ángulo recto y paralela a la primera línea, se miden treinta y cuatro metros con sesenta y nueve centímetros; y de este punto se traza una línea paralela a la segunda, de veintiocho metros con ochenta y dos centímetros y medio.

Este lote que se deja descrito está inscrito en el Registro Público como Finca Número 6333, al Folio 308 del Tomo 229 de la Sección de la propiedad de la Provincia de Panamá, y sobre ella pesa una hipoteca a favor de Ana Isabel Illueca Dutary por la suma de trescientos balboas (B/300.00).

La referida Finca tiene asignado un valor catastral de cuatrocientos balboas (B/400.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo, y para habilitarse como postor, todo interesado deberá depositar previamente, en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento correspondiente a la cantidad que sirve como base del remate de que se trata.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Efraín Vega,
Secretario.

Liq. 9170.
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, por medio del presente Edicto.

HACE SABER:

Que la señora Ada Julia de Gracia, en su propio nombre, ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Yo, Ada Julia de Gracia, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Llano del Medio, jurisdicción del Corregimiento de Las Lomas, de este Distrito, por este medio pido a usted que, mediante los trámites por Ley, se adjudique a mis menores hijas Valiela, Elsa Dálila y Lesbia de Gracia, por partes iguales, título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Llano del Medio, del barrio de Las Lomas, Distrito de David, cultivado de pasto artificial, con una extensión superficial de 5.9050 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Llano del Medio, posesiones de Silvia y Ursula de Gracia; Sur: Quebrada del Vichal, posesiones de Juan Tapia y Celia de Gracia; Este: Quebrada de Llano del Medio, posesiones de Gregorio Araúz, José Manuel Atencio, Leonarda de Gracia y camino de Llano del Medio, y Oeste: Quebrada del Vichal, terrenos nacionales y posesiones de Lorenzo González. En este terreno no existen yacimientos minerales de ninguna clase. Le acompaño dos ejemplares del plano levantado, el permiso concedido por ese Despacho, dos declaraciones con textos sobre los derechos de posesión, y la liquidación correspondiente que acredita el pago de la mitad del valor del terreno.—David, Noviembre 21 de 1947.—(fdo.) Ada Julia de Gracia".

Y para que sirva de formal notificación, y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar bien visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de Ley, se le entregan dos copias a la parte interesada, y una copia se le envía al Alcalde Municipal de este Distrito, hoy, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las ocho y media de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
LORENZO ESQUIVEL.

El Oficial Int. de Tierras,
R. A. Lezcano,

L. 2648
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Temistocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad en la casa N° 2, cto. 9, de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal N° 47-31443, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por

el delito de apropiación indebida, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Temístocles Henríquez, varón, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, con residencia en Calle "K", casa 2, cuarto 9 y con cédula de identidad personal N° 47-13443, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a pagar veinte balboas de multa, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del patrimonio de Valentina Caicedo. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 36, 37, 75 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Temístocles Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Temístocles Henríquez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Rolando Rodríguez B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Andrés Aguirre, varón de 26 años de edad, natural de Nicaragua, carpintero y cuyo paradero se desconoce, a efecto de que dentro del término de doce (12) días después de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial' más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir notificación de la sentencia proferida en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 161.—David, Noviembre (20) veinte de mil novecientos cuarentisiete (1947).

Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Andrés Aguirre y Gustavo Schiffmann quienes están procesados por el delito de hurto en perjuicio de la señora Elsa Guerra de Herrera una vecina de Puerto Armuelles, se hacen las siguientes consideraciones: Como consta en la página 38, mediante el auto número 419 del 15 de Julio de este año, fueron llamados a responder en juicio por el delito de hurto Andrés Aguirre y Gustavo Schiffmann. Como Aguirre no fué hallado para notificarlo del enjuiciamiento, pues se había fugado anteriormente, hubo que emplazarse por edicto como se ve en la página 50. Dentro del término de este emplazamiento y como el enjuiciamiento no había quedado ejecutoriado, el proce-

sado Schiffmann reclamó contra su enjuiciamiento, como se ve en el escrito de las páginas 46 y 47. Por virtud de ese reclamo, que el Tribunal estimó justo, vino el auto número 478 del 29 de Agosto que se ve en la página 51, mediante el cual se mantiene el "enjuiciamiento" contra el indicado Aguirre y sobreseimiento Provisional en favor del sindicado Schiffmann". Esta última resolución fue admitida por las partes. Desde entonces se guía el juicio solamente contra el procesado Aguirre, a quien había que juzgarlo como reo ausente. Se ha celebrado así este juicio, sin que el enjuiciado se haya presentado. En el plenario de la causa las partes concluyen sus respectivos alegatos, así: Ministerio Público: "se impone una sentencia condenatoria contra Andrés Aguirre y a la vez que se declare exento de pena o de responsabilidad a Gustavo Schiffmann quien no tomó participación o tuvo en el hurto, puesto que ni siquiera llegó a participar en él, cuando los objetos fueron sustraídos por su compañero". Defensor de Oficio: "le pido al señor Juez lenidad con respecto al otro reo (Aguirre). La lista y sus valores de las prendas hurtadas es la siguiente: un reloj de metal amarillo, B/. 60.00; un reloj de metal blanco, B/. 32.00; una sortija de metal amarillo, B/. 9.00; otra sortija con varias piedras, B/. 20.00. De tales prendas se comprobó su propiedad y preexistencia, quedando esclarecido que fueron hurtadas de la tienda del señor Ignacio Herrera esposo de la señora Elsa Guerra de Herrera. Andrés Aguirre en cuyo poder fueron encontradas algunas de esas prendas, admite que él efectivamente las había tomado, porque se las había comprado a un señor que no le sé su nombre y que vive en Finca Lechosa o aclaro, que allí traté estas prendas pero no sé dónde vive". Es decir, que fue una excusa que él presentó para no decir claramente que se las había hurtado. Además de estas excusas inaceptables, el procesado Aguirre dispone fugarse de la cárcel de Puerto Armuelles donde se le tenía detenido preventivamente. Es decir: que vino con su proceder ulterior a perfeccionar la prueba de su responsabilidad en la comisión del delito; además de que jamás se ha presentado al juicio, por más que se le haya emplazado. El precepto penal quebrantado es el del artículo 352 letra (f) del Código Penal, el que determina pena entre ocho y cincuenta y cuatro meses de reclusión. Como el procesado no ha demostrado siquiera su buena conducta anterior, no tiene derecho al mínimo de la pena. Su pena debe medirse discrecionalmente, de acuerdo con la gravedad del delito ejecutado. Se considera que un año de reclusión es pena justa. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Andrés Aguirre, varón, de 26 años de edad, carpintero, residente en Finca Lechosa de la Chiriquí Land Cº —Distrito del Barú— natural de Nicaragua, a la pena de un año de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y luego consúltese con el Superior. El Sobreseimiento provisional dictado en favor del sindicado Schiffmann, también consúltese, cuando vaya esta sentencia en consulta. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria interina, (fdo.) Inés María Peralta C."

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita para los fines de lugar, mientras que se excita a las autoridades del orden público o judicial para que capturen al emplazado u ordenen su captura y, asimismo, a los habitantes del país, con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial, a efecto de que digan el paradero de él, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le cacion por cinco veces consecutivas.

De conformidad con el artículo 2345 del mencionado Código Judicial se fija este edicto en lugar visible en este Despacho y se envía copias del mismo edicto por el conducto regular a la 'Gaceta Oficial', para su publicación por cinco veces consecutivas, y

Dado en David, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria Interina,

Inés Mª Peralta C.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 5 de Diciembre de 1947

CUADRO NUMERO 277 DE 5 DE AGOSTO DE 1947

Labs. Químicos y Productos, polvos para dientes postizos 1 bulto de Nueva York por	53	C. D. Kalenkeria, uvas frescas 100 bultos de San Francisco por	625
Cia. Panameña de Aceites S. A., carbonato de soda 266 bultos de Nueva York por	1.061	Belisario A. Brouwer, auto chevrolet pickup usado mot. bd 329,016 por	250
H. R. Knapp S. A., válvulas de hierro 9 bultos de Nueva York por	1.361	La Confianza Witznitzer Bros., chicle atlas 25 bultos de Manzanillo por	1.147
Farmacia Sossa Hnos. Ltda., tabletas medicinales, perlas trigol etc., 7 bultos de Nueva Orleans por	1.361	Fcia. Bernabé A. Rodríguez, ung. nixoderm polvo amosan, tabls. medicinales 3 bultos de Nueva York por	782
Alfredo Boehlen, tabletas alka seitzer 4 bultos de Nueva Orleans por	138	Teneria Chitré Pablo Barés, líquidos para curtiembres 4 bultos de Nueva York por	150
Villanueva y Tejeira Cia., Ltd., ventanas de acero con su ferreteria 55 bultos de Nueva York por	5.004	Roberto A. Cowes Cia., cordeleria de algodón para persianas 1 bulto de Glasgow por	176
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., cerraduras y picaportes de hierro 1 bulto de Nueva York por	130	M. I. Osorio Cº, balanzas de hierro para mostrador 24 bultos de Nueva York por	282
Varyam Singh Nueva India, pañuelos hilo, confecc. planas de algodón etc., 1 bulto de Shanghai, China por	1.089	Imprenta Gómez, papel pergamino 1 bulto de Nueva York por	1.00
Mario A. Olivares, máquina de hacer llaves, candados de hierro etc., 1 bulto de Nueva York por	205	George F. Novey Inc., accesorios de latón cromado para plomeria 5 bultos de Nueva York por	507
Cerveceria Nacional S. A., filtro (equipo para cerveceria) 2 bultos de Nueva York por	1.865	George F. Novey Inc., asientos de madera de Nueva York por	100
Cerveceria Nacional S. A., papel de filtrar, polvo bicarbonato soda etc., 14 bultos de Nueva York por	2.459	George F. Novey Inc., tubos de cobre 1 bulto de Nueva York por	195
Cerveceria Nacional S. A., botellas de vidrio y cajas de madera vacías 348 bultos de Houston Texas por	6.449	Endara Riba S. A., clavos de olor y hojas de laurel 10 bultos de Nueva York por	188
Arias Rosario Hnos. Cia., espejos de vidrio sin pulir 4 bultos de Nueva York por	378	Endara Riba S. A., leche evaporada 100 bultos de San Francisco por	510
Electric Distributors Inc., barredoras al vacío 5 bultos de Nueva York por	167	Endara Riba S. A., leche evaporada 4350 bultos de San Francisco por	14.535
Casa Belén de Von Chon, utensilios de cocina, picadores de hielo etc., 4 bultos de Nueva Orleans por	202	Endara Riba S. A., frijoles 100 bultos de San Antonio, Chile por	1.950

CUADRO NUMERO 278 DE 6 DE AGOSTO DE 1947

Ferrocarril Nacional de Chiriquí, arandelas 1 bulto de Nueva Orleans por	159	Cia. A. Avila S. A., ollas de presión, botellas vacuo etc., 53 bultos de Nueva York por	1.289
Alfred Bullén, madera nueva 1 bulto por Casa George See, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por	62	Caja de Seguro Social, filtro completo con accesorios motor eléc. etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	631
Canal Agencies Cº Ltda., bicicletas 16 bultos de Londres por	1.414	Caja de Seguro Social, productos farmacéuticos 3 bultos de Nueva Orleans por	132
Minist. de Hacienda y Tesoro. Hospital Las Tablas, gasa simple quirúrgica 10 bultos de Nueva York por	2.447	Cia. Serv. Eléctricos S. A., juegos con bombillos para navidad 41 bultos de Nueva York por	2.622
Ministerio de Educación, papel para impresión textos escolares 83 bultos de Nueva York por	740	Colón motors Inc., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por	104
Cia. Imp. Vendedora de Autos, repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por	7.893	Imprenta Hernández, papel ledger 28 bultos de Nueva York por	661
Isaac Brandon Bros Inc., maicena 520 bultos de Nueva York por	52	Mariano Hernández, sobres de papel 24 bultos de Nueva York por	291
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., válvulas de bronce para tubería 2 bultos de Nueva York por	2.331	Serafin Achurra, espejos de vidrio sin pulir 1 bulto de Nueva York por	162
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., mangueras de caucho y lona con conexiones 1 bulto de Nueva York por	230	Mejores Inversiones Panameñas S. A., cola encuadernar libros 1 bulto de Nueva York por	48
Encarnación Centeno, máquina lavadora para uso doméstico 1 bulto de Nueva York por	1.045	W. E. Thorp, colofonia, pez rubia 140 bultos de Amapala por	1.515
C. D. Calenkeris, manzanas frescas 50 bultos de San Francisco por	83	Fidanque Bros y Sons, embudos, y cobre 1 bulto de Londres por	140
	195	W. H. Doel, cloruro de calcio 100 bultos de Nueva York por	1.136
		Tropical Motors Inc., accesorios para autos 8 bultos de Nueva York por	1.927
		Imprenta Hernández, tinta para imprenta 1 bulto de Nueva York por	42

Muebleria Parisien, cuero artificial 5 bultos de Nueva York por...
 Chun Yet Sun, zapatos para adultos 19 bultos de Nueva York por...
 Raquel de Allara El Trébol, coche para mellizas 1 bulto de Nueva York por...
 Soto Heres y Soto C^o Ltda., mangos de madera para escobas 200 bultos de Tacoma por Carlos F. Alfaro, muebles usados 11 bultos por...
 Julio Vos, arts. de vidrio ord. y cartel para prop. 3 bultos de Nueva York por...
 La Importadora Selecta, cueros artific. 6 bultos de Nueva York por...
 Arias Plumbing Supply, planchas, estufas, tapones eléc. etc., 4 bultos de Nueva York por Plomeria de Arias S. A., asientos blancos de madera para inodoros 17 bultos de Nueva York por...
 Casa Chial S. A., cereales, gelatinas de frutas, cacao en polvo 100 bultos de Nueva York por...
 Arias Plumbing Stores, llaves para aguas, bombas de cobre inodoros 4 bultos de Nueva York por...
 Omphroys Auto Supply C^o, parrillas eléc. 2 bultos de Nueva York por...
 Serv. de Autos Omphroys, accesorios para autos 23 bultos de Nueva York por...
 Fitz A. Gibson, madera usada 25 bultos por N. C. Sesions, camión marca "G.M.C. motor 2735472 usado 1 bulto por...
 Cia. Gral. de Construcciones S. A., pintura para casa y creosota 185 bultos de San Pco. por...
 Miró y Guardia Cia. Ltda., cartón para construcciones 375 bultos de Nueva York por Centro Americana S. A., perm-aseptic (antiseptico) 2 bultos de Nueva York por...
 Cia. Best de Llaves y Cerraduras, archivador, medidor de presión usados 2 bultos por National Distillers S. A., cercado de alambre de metal 272 bultos de Nueva York...
 Cia. General de Construcciones S. A., registradoras, papel carbón etc., 6 bultos de Nueva York por...
 Rodolfo Barraza Jr., peines 1 bulto de Nueva York por...
 Gambotti y Pérez, tela metálica de acero para repello 15 bultos de Nueva York por...
 Ferreteria Internacional, cerraduras de hierro y acero 2 bultos de Nueva York por Continental Auto Supply C^o, repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por...
 Winitzer Bros, trajes alg. para niñas, frazadas de algodón etc., 16 bultos de Nueva York por...
 Transportes Consolidados S. A., trailer chasis N^o 12717, usni38712 usado, 1 bulto por...
 Mario Galindo Cia., puertas de madera 140 bultos de Gotemburgo por...
 Alcides González, carbón mineral 1 tonelada por...
 Galindo y Cia., barras de acero 31 bultos de Nueva York por...
 Gambotti y Pérez, almidón de maíz en polvo 50 bultos de Nueva Orleans por...
 Casa Motta, confecciones planas de seda 2 bultos de Nueva York por...
 Casa Motta, maniquies 2 bultos de Los Angeles por...
 I. L. Maduro Jr., extractos perfumes, arts. para la publicidad 4 bultos de El Havre por Lindo y Maduro S. A., calderas de aluminio arts. de metal plateado etc., 4 bultos de Londres por...
 Bot. del Mercado. Rob. Ed. Benedetti, jabón tocador, pasta dental etc., 5 bultos de Nueva York por...
 Mejores Inversiones, Panameñas S. A., má-

quina, cepillo nivelar imp. 1 bulto de Nueva York por... 106
 Rko. Radio Pictures of Panamá Inc., películas de cine material de anuncios 3 bultos de Nueva York por... 356
 96
 717 CUADRO NUMERO 279 DE 7 DE AGOSTO DE 1947
 91 Endara Riba S. A., sardinas en latas 100 788
 bultos de San Francisco por...
 18 Endara Riba S. A., harina de trigo 200 bultos de San Francisco por... 1.410
 464 Garcia Ltda., harina de trigo 800 bultos de Nueva York por... 5.657
 275 Garcia Ltda., harina de trigo 1015 bultos de Vancouver por... 7.524
 503 C. A. High, oxígeno y acetileno 25 bultos por Imprenta de La Academia, papel kotakloph para encuadernación 1 bulto de Nueva York por... 426
 636 Zafrani Bros C^o, mantasucia cruda, camisas ord. de algodón 5 bulto de Nueva York por... 874
 Clay Products C^o Inc., accesorios para máquinas de fcar. ladrillos 4 bultos de Nueva York por... 1.761
 59 Aron Eisen C^o Ltda., esmeril en polvo 2 bultos de Nueva York por... 80
 2.940 Esso Stand. Oil C^o S. A., insecticida 140 bultos de Nueva Orleans por... 1.207
 Esso Stand. Oil C^o S. A., aceite y grasa lubricantes 141 bultos de Nueva Orleans por... 2.922
 300 Cia. Kito Chen S. A., cereales y té 31 bultos de Nueva York por... 81
 988 Smoot y Paredes, rep. para autos y refrigeradoras, radio auto etc., 12 bultos de Nueva York por... 2.694
 3.712 Cia. Kito Chen S. A., papel para envolver 15 bultos de Nueva York por... 691
 208 Ricardo A. Miró S. A., cartón asfaltado, tejas para techar 448 bultos de Nueva York por Cia. El Aguila S. A., ferreteria para artes y oficios 1 bulto de Nueva York por... 75
 2.461 Compañia Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para autos, bombillos etc., 27 bultos de Nueva York por... 375
 439 Compañia Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería galv. y telefónicos etc., 92 bultos de Nueva York por... 4.813
 90 Compañia Panameña de Fuerza y Luz, grapas para cables, pernos y tuercas etc., 342 bultos de Nueva York por... 10.761
 936 Compañia Panameña de Fuerza y Luz, tuercas, tornillos papel para carta etc., 10 bultos de Nueva York por... 484
 320 Cervecería Nacional S. A., delanteras para bodegueros 3 bultos de Nueva Orleans por... 1.032
 380 Onésimo V. Sánchez, calzados de cuero para adultos, sillas de hierro etc., 28 bultos de Houston, Texas por... 1.480
 7.704 Armco Panameña S. A., láminas de acero galv. lisa 18 bultos de Nueva York por... 4.043
 490 Panamá 25 Stores, útiles eléc., 2 bultos de Nueva York por... 123
 5.130 Panamá Autos S. A., balineras 1 bulto de Nueva York por... 136
 23 Arias Auto Supply, herramientas para automotor y sus partes 6 bultos de Nueva York por... 1.1
 7.681 Ricardo A. Miró S. A., esquilares, argollas, espátulas de acero 4 bultos de Nueva York por... 222
 342 C. G. de Haseth C^o S.A., tónico Wintersmith 39 bultos de Nueva York por... 415
 377 C. G. de Haseth C^o S.A., parches hazot, mentol, anasma, quadrolina etc., 4 bultos de Nueva York por... 648
 663 C. G. de Haseth C^o S. A., tónico uterino, polvo med. hepalina etc., 23 bultos de Nueva York por... 448
 2.979 Gambotti y Pérez, compuesto, alfileres para lavanderías etc., 7 bultos de Nueva York por... 545
 1.107
 272